



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

“CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUDITORIA EXTERNA 2018”

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: CONFIDENCIAL

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE TRECE (13) PÁGINAS

Identificación de documentos clasificados para la elaboración de versión pública:			
Página	Nombre y fecha del documento	Información clasificada	Fundamento
7	Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Auditoría Externa 2018, de fecha 30 de julio de 2018	Se testa contenido parcial en una línea, por contener información confidencial de un particular como es el número de cuenta CLABE y nombre de institución bancaria	Art. 113, fr. III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Finanzas Fiduciarias
Nombre y firma del Titular del área:	 Roque Vicente Hernández Montes Director Administración Fiduciaria
Nombre y firma de quien clasifica:	 Agustín Pérez Gutiérrez Gerente de Registro Fiduciario
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Sexta Sesión Extraordinaria de 2018 17 de octubre de 2018

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

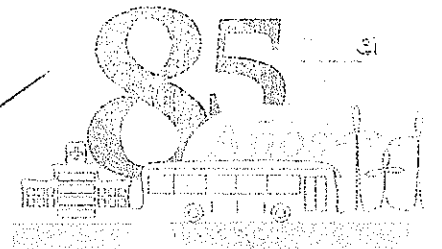
CONTRATO No. 104/18

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EXTERNAS CELEBRAN, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" (FIDUCIARIO), REPRESENTADO POR EL LIC. ROQUE VICENTE HERNÁNDEZ MONTES, DIRECTOR DE FINANZAS FIDUCIARIAS, DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL Y "KPMG CÁRDENAS DOSAL", S.C. (DESPACHO), REPRESENTADO POR EL C.P. MANUEL JIMÉNEZ LARA, APODERADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

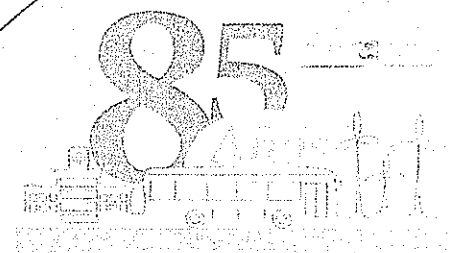
I. DEL FIDUCIARIO:

- I.1 Que es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- I.2 Que con fecha 29 de agosto de 1997, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó en el propio Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 1936 denominado "Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas", modificado mediante convenios de fechas 10 de enero de 2002, 20 de septiembre de 2002, 21 de diciembre de 2004 y 6 de mayo de 2008; esta última modificación en cumplimiento a lo establecido en el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", publicado el 7 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado FARAC en el nuevo "Fondo Nacional de Infraestructura", en lo sucesivo el "FIDEICOMISO", el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.





- I.3 Que su representante, el Lic. Roque Vicente Hernández Montes, Director de Finanzas Fiduciarias, Delegado Fiduciario y Apoderado General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con la escritura pública número 42,927 de fecha 28 de julio de 2018, otorgada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría Pública número 146 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio por lo reciente de su otorgamiento, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- I.4 Que de acuerdo a la designación que del DESPACHO realizó la Secretaría de la Función Pública (SECRETARÍA), conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones IV, X y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306 y 307 de su Reglamento; 68, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 5, 6, 23 y 26 fracciones IV y VIII de los Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2010 y modificados mediante Acuerdo publicado en el citado órgano oficial de difusión de fecha 8 de noviembre de 2011 (LINEAMIENTOS) ha determinado pertinente contratar los servicios de auditoría externa objeto de este contrato.
- I.5 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se señala en los oficios DGAE/212/429-R/2018 y DGAE/212/1316/2018 de fechas 28 de febrero y 9 de julio de 2018 respectivamente, suscritos por el titular de la Dirección General de Auditorías Externas de la Secretaría de la Función Pública con un monto máximo de honorarios de \$ 426,774.00 (Cuatrocientos veintiséis mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.
- I.6 Que mediante Acuerdo número CT/3ª EXT/12-JULIO-2018/IX, adoptado por el Comité Técnico del FIDEICOMISO en su Tercera Sesión Extraordinaria de 2018 celebrada el 12 de julio del presente, dicho cuerpo colegiado estableció que:

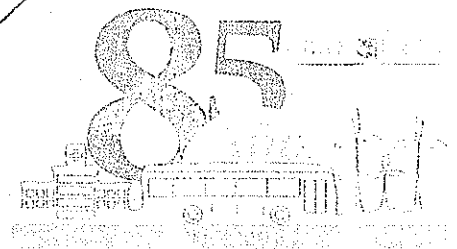


“Con fundamento en el numeral 37.8.20 de las Reglas de Operación, se autorizan recursos para llevar a cabo la contratación del despacho KPMG Cárdenas Dosal, S.C., como auditor externo, conforme a la designación realizada por la Secretaría de la Función Pública y a la normativa federal aplicable al amparo de los oficios DGAE/212/429-R/2018 de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho) y DGAE/212/1316/2018 de fecha 9 (nueve) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), mediante contrato abierto de prestación de servicios, para que dictamine los estados financieros del Fideicomiso por el periodo comprendido del 1 (uno) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), por un importe de \$426,774.00 (cuatrocientos veintiséis mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente”.

- I.7 Que mediante comunicado número DGAF/DFE/GEIPD/154400/076/2018 de fecha 18 de julio de 2018, el Gerente de Estrategia de Inversión y Perfil de Deuda, informó al L. C. Agustín Pérez Gutiérrez que el FIDEICOMISO cuenta con los recursos suficientes para hacer frente al compromiso de pago del monto del presente contrato.
- I.8 Que el L.C. Agustín Pérez Gutiérrez, Gerente de Registro Fiduciario, fungirá como enlace para atender el desarrollo de los servicios de auditoría externa y el suministro de la información requerida por el DESPACHO.
- I.9 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Javier Barros Sierra 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

II. Del DESPACHO.

- II.1 Que está integrado por profesionales, quienes asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con el DESPACHO, de los informes y dictámenes emitidos como producto de la prestación de los servicios de auditoría externa materia de este contrato.
- II.2 Que es una sociedad civil constituida bajo la razón social “Cárdenas, Dosal Astiazaran y Compañía”, S.C., lo que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la escritura pública número 22,033 de fecha 2 de febrero de 1988, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Flores Castro Altamirano, Notario Público número 33 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales del mismo lugar, en el folio número 15,139 el 27 de mayo de 1988.



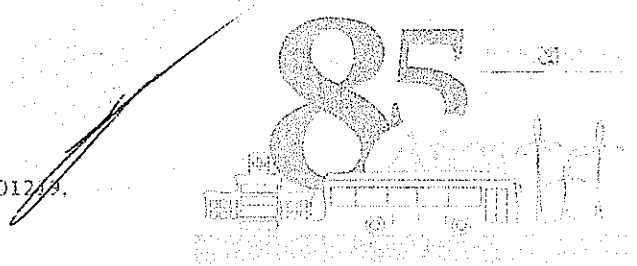


Mediante escritura pública número 25,777 de fecha 19 de febrero de 1991, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Flores Castro Altamirano, Notario Público número 33 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se hizo constar la modificación a la denominación del DESPACHO para quedar como "KPMG, Cárdenas, Dosal, Nieto, Astiazaran y Compañía", S.C., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales del mismo lugar, en el folio número 15,139 del 27 de julio de 1993.

Mediante escritura pública número 30,645 de fecha 22 de febrero de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Flores Castro Altamirano, Notario Público número 33 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se hizo constar otra modificación a la razón social del DESPACHO para quedar como "KPMG Cárdenas Dosal", S.C., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales del mismo lugar, en el folio número 15,139 del 27 de julio de 1993.

- II.3 Que su representante tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato como se desprende de la escritura pública número 83,685 de fecha 27 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- II.4 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado al FIDUCIARIO el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude la Regla 2.1.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de abril de 2018.
- II.5 Que su representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ni él ni ninguno de los socios o asociados, ni integrantes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que el DESPACHO tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.6 Que mediante escritos de fecha 15 de julio de 2018 realizó bajo protesta de decir verdad, las manifestaciones a que se refieren los numerales 29 y 30 de los LINEAMIENTOS.

Javier Barros Sierra No. 515. Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, CP. 01249,
Ciudad de México, Tels.: (55) 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx

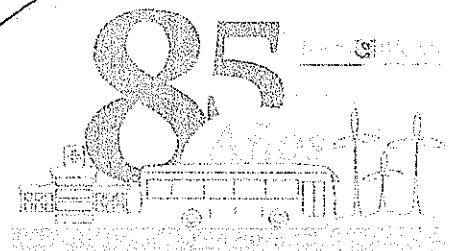




- II.7 Que en cumplimiento al artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entregó al FIDUCIARIO los escritos bajo protesta de decir verdad que el representante del DESPACHO, así como sus socios no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público; así mismo, que en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido que si así fuera, lo comunicará por escrito inmediatamente al FIDUCIARIO.
- II.8 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato.
- II.9 Que sus socios o asociados se encuentran registrados ante las autoridades fiscales para formular dictámenes sobre los estados financieros del FIDEICOMISO, de conformidad con los artículos 32-A y 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación.
- II.10 Para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Manuel Ávila Camacho No. 176, p1, Colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11650, Ciudad de México y tiene Clave del Registro Federal de Contribuyentes número KCD920903G48.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

- III.1 Que tienen conocimiento, que con base en las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere en su artículo 37, fracciones IV, X y XXIX; a la SECRETARÍA, ésta ha designado como auditor externo al DESPACHO, a efecto de que lleve a cabo los servicios de auditoría externa a los estados financieros del FIDEICOMISO, como se desprende de los oficios de designación números DGAE/212/429-R/2018 y DGAE/212/1316/2018 de fechas 28 de febrero y 9 de julio de 2018, respectivamente.
- III.2 Que reconocen que la estipulación de obligaciones a cargo del DESPACHO y su cumplimiento en favor de la SECRETARÍA, bajo las condiciones de este contrato, constituyen aspectos que de acuerdo con la esfera legal de competencia de la SECRETARÍA le permiten, por una parte, determinar si la información financiera refleja en forma razonable la situación del FIDEICOMISO, conforme a la normatividad contable aplicable, a efecto de proponer las acciones que fueren necesarias para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos y, por la otra, conocer el desempeño y evaluar la actuación del DESPACHO.



III.3. Que en virtud de lo expresado en la declaración que antecede, manifiestan su consentimiento para que la SECRETARÍA, verifique el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por el DESPACHO al tenor del presente contrato, aceptando que la SECRETARÍA podrá en cualquier momento instruir al FIDUCIARIO para que adopte las determinaciones que bajo las condiciones de este contrato le permitan hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir el DESPACHO.

Vistas las declaraciones que anteceden, las PARTES convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

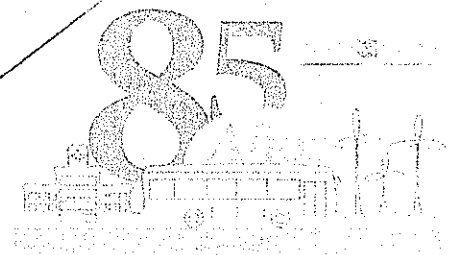
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. La SECRETARÍA en atención a lo previsto en la declaración III.1 de este contrato, encomienda al DESPACHO y éste se obliga a prestar los servicios de auditoría externa que se realizarán sobre los estados financieros del FIDEICOMISO por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, conforme a los Términos de Referencia para Auditorías Externas de los Estados y la Información Financiera Contable y Presupuestaria 2018, que se acompañan como Anexo I de este contrato, así como al número y costo de las horas que por etapa y productos de auditoría, así como la plantilla de personal se detallan en el Anexo II, documentos que firmados por las PARTES se integran al presente instrumento como si estuviesen insertados a la letra.

Asimismo, de conformidad con el Oficio número DGAE/212/1316/2018 de fecha 9 de julio de 2018 emitido por la SECRETARÍA, el DESPACHO se obliga a elaborar el dictamen financiero del 1° de enero al 31 de agosto de 2018 y entregarlo el 22 de octubre de 2018.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Las PARTES convienen que el monto máximo de los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría externa a que se refiere la cláusula anterior, ascenderá a la cantidad de \$426,774.00 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.N.), y el importe mínimo ascenderá a \$170,709.60 (CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 60/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, según se detalla en el Anexo III de este contrato, documento que una vez firmado por las PARTES se integra al presente instrumento como si estuviese insertado a la letra.

Asimismo, manifiestan de común acuerdo que el precio unitario, por hora, por la prestación de los servicios será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.





TERCERA. PAGO DE HONORARIOS. El monto del contrato señalado en la cláusula Segunda, será cubierto en 4 (cuatro) pagos, cada uno hasta por las cantidades y conforme a las fechas que se señalan en el Anexo III. Dichos pagos serán cubiertos por el FIDUCIARIO, en la cuenta Clave Bancaria Estandarizada (cuenta CLABE) [REDACTED], a nombre del DESPACHO, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como de los archivo PDF y XML correspondientes, debidamente requisitadas para su cobro en la dirección electrónica jesus.gonzalez@banobras.gob.mx.

Las PARTES convienen que el pago correspondiente a la última exhibición, será cubierto una vez que se concluya y se reciban en la SECRETARÍA, a satisfacción de la misma, la totalidad de los servicios a que se refiere la cláusula Primera de este contrato. A tal efecto, el DESPACHO entregará a la SECRETARÍA la carta conclusión de auditoría establecida en el Anexo I, y si ésta cumple con los requisitos solicitados, la SECRETARÍA emitirá un oficio de liberación de finiquito al FIDUCIARIO autorizando el pago y liberación de la fianza correspondiente.

En caso de que durante la prestación de los servicios objeto del presente contrato, el DESPACHO advierta que no será necesario elaborar y presentar alguno de los informes y/o dictámenes previstos en el anexo I de este contrato, debido a que no existan situaciones que reportar o por alguna otra circunstancia que así lo amerite siempre que ésta no afecte el alcance de los servicios contratados, el DESPACHO lo informará a la SECRETARÍA y al FIDUCIARIO con la finalidad de que en su oportunidad se realice el ajuste que corresponda al efectuarse el pago de los honorarios correspondientes, conforme al número de horas que con base en lo establecido en el Anexo II la SECRETARÍA determine en el oficio finiquito que emita en términos del párrafo anterior.

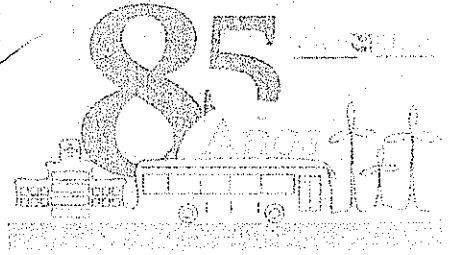
El FIDUCIARIO asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato pudiera derivarse respecto de cualquier pago de honorarios no autorizado en este contrato que se realice al DESPACHO, relevando de toda responsabilidad en este aspecto a la SECRETARÍA.

Las PARTES están de acuerdo que las obligaciones asumidas por virtud de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2019 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad del patrimonio del FIDEICOMISO, de conformidad con lo señalado en las Declaraciones 1.6 y 1.7 del presente instrumento.

CUARTA. El FIDUCIARIO se compromete y se obliga a entregar al DESPACHO la información y documentos que éste solicite conforme al Cronograma de Entrega de Información y sus adiciones, que ambas PARTES acuerden dentro del plazo estipulado en el anexo I de este contrato.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de los servicios no podrá exceder de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, CP. 01219.
Ciudad de México, Tels.: (55) 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO. Durante la vigencia de este contrato el DESPACHO se obliga a:

- I. Realizar la auditoría externa conforme a los Términos de Referencia, aludidos en la cláusula Primera de este instrumento; entregar oportunamente a la SECRETARÍA y al FIDUCIARIO los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, conforme a lo previsto en el Anexo II, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en los términos del presente contrato y sus Anexos I y III.
- II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III. Permitir a la SECRETARÍA en todo tiempo, o a quién ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría externa objeto de este contrato, para que en su caso le formulen las observaciones y sugieran las correcciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, permitir a la SECRETARÍA el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio prestado por el DESPACHO.
- IV. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualesquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite el FIDUCIARIO, excepción hecha de los que la SECRETARÍA autorice previamente por escrito, de conformidad con el apartado de Contratación de Trabajos Adicionales, de los Términos de Referencia que se presentan como parte integrante del Anexo I de este contrato.
- V. Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por el FIDUCIARIO en la declaración I.8 del presente contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría externa objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes, excepto los hallazgos de alto riesgo.
- VI. Presentar a la SECRETARÍA y al FIDUCIARIO cuando lo requiera(n) o a quien éstos autoricen, aun en fecha posterior a la vigencia del contrato, los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con la auditoría externa a que se refiere este contrato.

- VII. Informar oportunamente a la SECRETARÍA y al FIDUCIARIO de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.
- VIII. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcionen la SECRETARÍA y el FIDUCIARIO, así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría externa objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.
- IX. Entregar los resultados que se deriven de la auditoría externa directamente a la SECRETARÍA y al FIDUCIARIO, los cuales se reservan el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor externo, cuando exista una situación que amerite una aclaración.
- X. De conformidad con el Oficio número DGAE/212/1316/2018 de fecha 9 de julio de 2018 emitido por la SECRETARÍA y dirigido al FIDUCIARIO, el plazo para la entrega del dictamen financiero 1° de enero al 31 de agosto de 2018, deberá ser entregado por el DESPACHO, el 22 de octubre de 2018.

OCTAVA. SANCIONES. Cuando la SECRETARÍA o el FIDUCIARIO determinen que los servicios prestados por el DESPACHO no se apegaron a lo mencionado en la cláusula Séptima del presente instrumento, lo notificará a la agrupación o asociación profesional a la que pertenezca el DESPACHO, el socio o asociado que dictaminó, a fin de que actúe conforme a sus estatutos. Lo anterior sin perjuicio de que la SECRETARÍA promueva otras sanciones administrativas que conforme a la Ley correspondan.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El DESPACHO asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato o de la prestación de los servicios de auditoría externa, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a la SECRETARÍA y al FIDUCIARIO. Asimismo, las PARTES aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, ni de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto el DESPACHO no entregue a satisfacción de la SECRETARÍA los informes y documentos que se ha comprometido a proporcionar en términos del anexo II, y conforme a las características que se describen en el anexo I de este contrato. Esta regla de vigencia tendrá como excepciones las señaladas en los numerales VI, VIII y IX de la cláusula Séptima del propio contrato.

85

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DEL DESPACHO. El DESPACHO se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra del DESPACHO, sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente, el FIDUCIARIO previo aviso que le formule la SECRETARÍA, deberá hacer efectiva la garantía a que alude la cláusula Décima Séptima de este contrato.

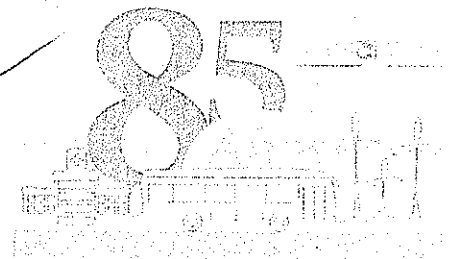
DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. La SECRETARÍA en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances de los servicios de auditoría externa materia de este contrato, así como de formular las observaciones, recomendaciones y correcciones que estime pertinentes, siempre que estén técnicamente soportadas. Adicionalmente, la SECRETARÍA se reserva, en todo tiempo, el derecho de verificar discrecionalmente en las oficinas del DESPACHO los datos proporcionados sobre sus antecedentes profesionales.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. Atento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el FIDUCIARIO previa instrucción por escrito de la SECRETARÍA, podrá aplicar al DESPACHO, por causas imputables al mismo, penas convencionales por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato.

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá del importe de la garantía a que alude la cláusula Décima Séptima de este contrato y en la aplicación de las mismas se deberá observar lo establecido en el Anexo I del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El DESPACHO acepta en forma expresa que el FIDUCIARIO previa instrucción por escrito de la SECRETARÍA, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

- A) Si el DESPACHO no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- B) Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato y sus anexos.
- C) Por negarse a corregir lo rechazado por la SECRETARÍA, así como cuando sin motivo justificado, no atiende las instrucciones que la SECRETARÍA le indique conforme a los Términos de Referencia, que se acompañan como anexo I de este contrato.





- D) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula Séptima de este contrato o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- E) Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
- F) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.5 se realizó con falsedad, así como que la información proporcionada en la propuesta de servicios es apócrifa.
- G) Por negar a la SECRETARÍA o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato, específicamente a lo establecido en la cláusula Séptima numerales III, VI y IX, y cláusula Décima Tercera del presente instrumento.
- H) Si pierde su elegibilidad o sea sustituida por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 34 y 35 de los LINEAMIENTOS.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, el FIDUCIARIO previa instrucción que por escrito le formule la SECRETARÍA, le comunicará por escrito al DESPACHO el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, el FIDUCIARIO, previa instrucción por escrito de la SECRETARÍA y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el DESPACHO, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito al DESPACHO dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión el FIDUCIARIO determinará conjuntamente con el DESPACHO el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado por la SECRETARÍA y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo del FIDUCIARIO la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor del FIDUCIARIO éstas deberán ser restituidas por el DESPACHO.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

Las PARTES están de acuerdo en que si por causa imputable al DESPACHO, el FIDUCIARIO, previa instrucción por escrito de la SECRETARÍA, determina la rescisión del contrato, el FIDUCIARIO podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula Décima Séptima del presente contrato.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la SECRETARÍA de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, el FIDUCIARIO las penas convencionales correspondientes.

El FIDUCIARIO previa instrucción por escrito de la SECRETARÍA podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

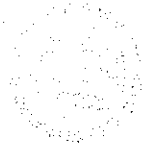
Adicionalmente cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiere sido adjudicado el contrato, el FIDUCIARIO, a través de la SECRETARÍA podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con la disponibilidad recursos en el patrimonio del FIDEICOMISO.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las PARTES convienen en que el FIDUCIARIO previa instrucción de la SECRETARÍA, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la SECRETARÍA de conformidad con lo previsto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todos los supuestos aludidos en esta cláusula, el FIDUCIARIO deberá liquidar, en su caso, al DESPACHO los servicios que hubieren sido aceptados por la SECRETARÍA y que no se hubieren pagado.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone al DESPACHO, éste otorgará una fianza a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 "Fondo Nacional de Infraestructura", por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

85



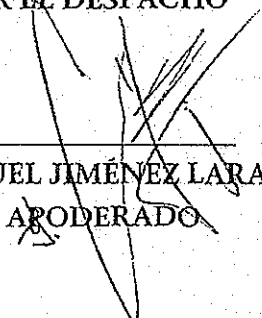
La fianza mencionada deberá ser expedida por una institución autorizada y estará vigente hasta que los servicios materia de este contrato hayan sido recibidos por la SECRETARÍA, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del DESPACHO derivada de este contrato; para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito del FIDUCIARIO, previa aprobación de la SECRETARÍA, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula Tercera de este contrato.

Mientras el DESPACHO no entregue la póliza de fianza al FIDUCIARIO, éste quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, las PARTES se someten a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

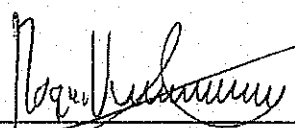
Leído que fue por las PARTES y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma en dos ejemplares el presente contrato al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, el día 30 de julio de 2018.

POR EL DESPACHO



MANUEL JIMÉNEZ LARA
APODERADO

POR EL FIDUCIARIO



ROQUE VICENTE HERNÁNDEZ MONTES,
DIRECTOR DE FINANZAS FIDUCIARIAS,
DELEGADO FIDUCIARIO Y
APODERADO GENERAL

